

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*  
**Ley 12458**

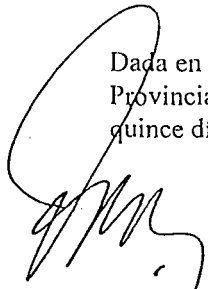
*Art.º 1.º* Prohíbese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la comercialización, distribución, publicidad, venta y/o instalación de equipos anti-radar y placas anti-fotos, como de todo otro dispositivo que instalado en vehículos terrestres tienda en forma deliberada a evadir y burlar controles de tránsito y velocidad o dificultar la lectura de las chapas patentes.

ARTICULO 2º: Aquellos que violaren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán sancionados mediante el pago de multa de hasta veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

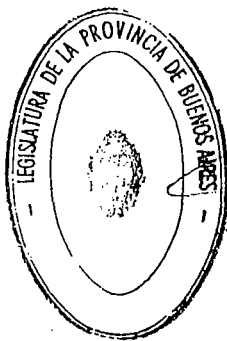
ARTICULO 3º: Las infracciones a la presente Ley serán juzgadas por el procedimiento normado por el Decreto-Ley 8031/77, Código de Faltas y sus modificatorias.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los  
quince días del mes de junio del año dos mil.

  
FRANCISCO J. FERRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires

  
JUAN CARLOS LÓPEZ



  
ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. Senado de Buenos Aires